



Radicado: **08001 3153 009 2024 00046 00**
Proceso: **VERBAL – Responsabilidad Civil Extracontractual.**
Demandante: **JESUS DAVID AMARIS SILVA y otros.**
Demandado: **INVERSIONES HERNANDEZ RAMOS S.C.A.; AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Señora Juez:

A su despacho la demanda de la referencia, presentada el día 14 de febrero a través del correo josellanoabogado@gmail.com y asignada a este Despacho el día 20 de febrero del 2.024. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 11 de marzo del 2.024

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

El doctor JOSÉ EDUARDO LLANO MARTÍNEZ, abogado en ejercicio de su profesión, identificado con la cédula de ciudadanía N°72.277.309, portador de la tarjeta profesional N°197.495 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico josellanoabogado@gmail.com y jose.llano1@hotmail.com, actuando como apoderado de **1) JESUS DAVID AMARIS SILVA**, con cédula de ciudadanía N°1.010.129.285, **2) ANYURIS MACHACON ORELLANO**, con cédula de ciudadanía N°1.010.116.022, quien actúa a nombre propio y en representación de su hija menor de edad **3) GIANNA AMARIS MACHACON**, **4) FREDY AMARIS BOSSIO**, con cédula de ciudadanía N°72.175.877, **5) ISABEL MARIA SILVA PALENCIA**, con cédula de ciudadanía N°32.886.662, **6) WENDY DAYANA AMARIS SILVA**, con cédula de ciudadanía N°1.045.727.465 y **7) ANTONY JHOSEP AMARIS**, con cédula de ciudadanía N°1.143.264.026, todos con correo electrónico jesuamaris13@gmail.com, quienes presentan **DEMANDA VERBAL-Responsabilidad Civil Extracontractual**, contra **INVERSIONES HERNANDEZ RAMOS S.C.A.**, identificada con Nit.900.032.142-1, correo electrónico nvhernandezramoscontabilidad@hotmail.com, representada legalmente por el señor Nazario Hernandez Manco, identificado con cédula de ciudadanía N°6.858.537, **AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.** identificada con Nit.802.001.960-1, correo electrónico contabilidad@322222satelital.com, representada legalmente por el señor Nadir Iglesias Herrera, identificado con cédula de ciudadanía N°72.303.552, y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** identificada con Nit.860.037.013-6, correo electrónico mundial@segurosmondial.com.co, representada legalmente por Daniel Guillermo Rodriguez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía N°72.211.751.

Pretende la parte actora se reconozca la existencia de un contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente entre los demandados, y por ende, que se declare civilmente responsable a estos de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados a los demandantes, producto del accidente de transito que tuvo lugar el día 2 de octubre de 2022 en el municipio de Soledad, Atlántico, como consecuencia de lo anterior tienen como pretensión que se ordene a los demandados al pago de los perjuicios alegados, suma la cual asciende a los doscientos treinta y nueve millones cuatrocientos noventa mil novecientos doce pesos M/L (\$239.490.912).

Analizando el expediente y en aras de admitir la demanda en forma indicada por el artículo 368, y subsiguientes, del CGP y los requisitos generales previstos en los artículos 82, 84 y subsiguientes del CGP, y los especiales señalados en la ley 2213 del 2022, se requiere se subsanen los siguientes defectos:

- Debe aportar el poder en debida forma, ya sea de conformidad con el artículo 74 del CGP, o bien sea de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806. Es necesario que el mismo se otorgue con los requisitos indicados en las normas dispuestas para su validez o

reconocimientos, a efectos de acreditar el derecho de postulación que le permita asumir la defensa de la parte que representa judicialmente.

En este caso si bien el poder se otorgó conforme el artículo 74 del CGP, del cual se allega una copia escaneada del mismo, mas no su original. Así las cosas, tratándose de presentación virtual de la demanda, cuando el poder se otorga con presentación personal ante Notario para ser presentado al proceso en formato PDF, su entrega al apoderado debe hacerse desde el correo personal del poderdante con la trazabilidad de entrega respectiva, o en su defecto, el apoderado debe manifestar, en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 numeral 12 en concordancia con el artículo 245 el CGP que lo tiene en su poder o indicar en donde se encuentra el original y adoptar las medidas para conservarlo en caso de una eventual exhibición.

- Debe aportar registro civil de nacimiento de la menor Gianna Amaris Machacon, pues mediante este documento se acredita la paternidad de los padres, los cuales tienen el interés de representarla en el proceso.
- Recuerde que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código General del Proceso y de concordancia con lo estipulado en el artículo 173 ibidem, cuando se presente la demanda se deben aportar aquellas pruebas y documentos que se pretendan hacer valer a lo largo del proceso. En la demanda se hace mención de algunas pruebas documentales las cuales no se encuentran anexas a la demanda.

Así las cosas, se dispondrá a inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa por no reunir sus requisitos, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda **VERBAL – Responsabilidad civil extracontractual**, formulada por los señores **JESUS DAVID AMARIS SILVA y otros**. Contra de **INVERSIONES HERNANDEZ RAMOS S.C.A.; AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Conceder el término de cinco (05) días para que el demandante subsane el defecto señalado so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Abstenerse de reconocer personería al doctor **JOSÉ EDUARDO LLANO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°72.277.309, portador de la tarjeta profesional N°197.495 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AndresS

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f8e4fa72c156fcc1a6e463bb0f8256b498b8d587a498965e49a56441db3642**

Documento generado en 11/03/2024 02:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>